



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 083-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 14 de mayo de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 033-2020-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 059-2021-A/MPMN, Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2018-GA/MPMN, INFORME N° 083-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 424-2021-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 45-2021-YRBV-IO-OSLO-GM-MPMN, INFORME N° 1203-2021-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 040-2021-AE:CF/SPMI/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 180-2021-SPMI/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 742-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 567-2021-GAJ/GM/MPMN, para la aprobación de Plan de Trabajo para la Actualización del Expediente Técnico Inversión denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con CUI N° 2309295, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; del mismo modo el artículo 1° de la mencionada ley señala que: (...) "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", asimismo el artículo 6° establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordado artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, se establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; que dispone: "Artículo 1.- declaración de estado de emergencia nacional. Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú" y "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA. Única.- Deróganse los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM";

083-2021-GIP/MPMN
083-2021-GIP/MPMN
Cc.
A
GM
GM
GPP
SEI
OSLO
OJBE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 083-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 14 de mayo de 2021

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; que dispone: "Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional. Prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú"; "Artículo 2.- Incorporación de los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM. Incorpórese los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...); 8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. 8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia. 8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde la 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente" Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas 3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. 3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%. Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos: - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida. - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público. - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud resolvió: "Artículo 1.- Aprobación del documento Técnico. Aprobar el Documento Técnico "LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, del 25 de marzo del 2019, en su ARTÍCULO SEXTO, resuelve "desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Infraestructura", siendo que en el numeral N° 01, señala: "Aprobar los planes de trabajo y sus modificatorias, para la elaboración de fichas de mantenimiento, de estudios o expedientes técnicos de proyectos u obras y otros";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 108-2018-GA/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2018, se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I n 352 en la Asociación de Vivienda el Mirador Nuevo PROMUVI del Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 347685 con un presupuesto de S/. 9'710,903.85 (...), y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, bajo la modalidad de Contrata y un presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

Costo del Proyecto para Ejecución	S/. 9'710,903.85
Gastos de Elaboración de Exp. Técnico	S/. 148,386.80
Inversión Total	S/. 9'859,290.65

(...);

Que, mediante INFORME N° 083-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de abril 2021, el Ing. Erick Armando Miranda Zeballos – Especialista de Proyectos de Inversión Pública; presenta el levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo para Actualización y Modificación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE

MEZU/GIP-MPMN
IRFE/AL-GIP-MPMN
C.c.
A
GM
GA
GPP
SEI
OSLO
OTFE
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 083-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 14 de mayo de 2021

SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA",
siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública a través del INFORME N° 424-2021-SEI/GIP/GM/MPMN;

Que, mediante INFORME N° 45-2021-YRBV-IO-OSLO-GM-MPMN, de fecha 23 de abril de 2021, el Ing. Yemen R. Bedoya Vera – Inspector de Obra, concluye que: "Luego de la revisión del levantamiento de observaciones al Plan d Trabajo para la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", y levantadas las observaciones, procedo a declarar el Informe del plan para la actualización del expediente técnico como APROBADO". Siendo derivado a la Gerencia de Plancamiento y Presupuesto a través del INFORME N° 1203-2021-OSLO/GM/MPMN;

Que, mediante INFORME N° 040-2021-AECF/SPMI/GPP/GM/MPMN, de fecha 30 de abril de 2021, el Ing. Américo Erick Calizaya Flores – Especialista en Inversión Pública concluye: "El Plan de Trabajo cuenta con la conformidad correspondiente emitida por el Ing. Yemen R. Bedoya Vera, indicando que el plazo de 120 días calendario el monto de S/. 31,739.12 y la modalidad de ejecución del Plan de Trabajo por Administración Directa está debidamente sustentados. Recomienda que se continúe con los procedimientos para la aprobación mediante acto resolutorio"; siendo ratificado y derivado a la Gerencia de Plancamiento y Presupuesto a través del INFORME N° 180-2021-SPMI/GPP/GM/MPMN;

Que, mediante INFORME N° 742-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 07 de mayo de 2021, el CPC. Pedro R. Catari Condori – Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, emite opinión presupuestal indicando: "Visto, la Normatividad vigente, actuados favorables y considerandos, se da opinión favorable para la aprobación vía acto resolutorio del Plan de Trabajo para actualización de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" con CUI 2309295, según detalle: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Plan de Trabajo (Actualización): S/. 31,739.12 Soles, Plazo de Ejecución: 120 Días Calendario";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 567-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2021, el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos – Gerente de Asesoría jurídica, emite Opinión Legal señalando: "En consecuencia, conforme lo expuesto en los precedentes y análisis legal realizado, este Despacho de gerencia de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN procedente que: Se **APRUEBE**, mediante acto Resolutorio del **PLAN DE TRABAJO para ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN** del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" con CUI N° 2309295, presentado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, de la Gerencia de Infraestructura Pública, de acuerdo a las siguientes características: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Plan de Trabajo (Actualización): S/. 31,739.12 Soles, Plazo de Ejecución: 120 Días Calendario";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2020-A/MPMN, de fecha 02 de enero de 2020, resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al ARQ. ALFREDO ELLAS ZIRENA URLA en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Pública, Nivel F-3 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la presente surtirá efecto a partir del 06 de Enero del 2020 (...)" y RATIFICADO mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2021-A/MPMN, de fecha 02 de febrero de 2021 que dispone: "ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR al ARQ. ALFREDO ELLAS ZIRENA URLA en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la presente en su designación tiene su efectividad al 01 de Enero del 2021";

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, D.S N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Trabajo para la Actualización del Expediente Técnico Inversión denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL

ALZU/GIP-MPMN
JRTE/AL-GIP-MPMN
Cc.
A
GM
GAJ
GPP
SEI
OSLO
OJEE
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 083-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 14 de mayo de 2021

SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con CUI N° 2309295, cuyo expediente cuenta con veintiséis (26) folios sueltos con un (01) file a cuarenta y dos (42) folios, que forman parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



PROYECTO DE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, con CUI N° 2309295

EJECUTORA : Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Sub Gerencia De Estudios De Inversión

MODALIDAD DE EJECUCIÓN : Administración Directa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 05 Recursos Determinados

PLAZO DE EJECUCIÓN : 120 días calendario

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN : S/. 31,739.12 soles

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución del Plan de Trabajo para la Actualización del Expediente Técnico Inversión denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con CUI N° 2309295; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, quien será responsable de: i) Velar por su ejecución dentro del plazo, ii) Realizar el registro del formato de seguimiento (Formato N° 12-B) de la actualización del Expediente Técnico, y iii) Informar mensualmente a la OPMI del avance para su seguimiento y control a cargo de esta última bajo responsabilidad; **el presente artículo se extiende a todos los planes de trabajo aprobados con anterioridad.**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento e inspección del Plan de Trabajo para la Actualización del Expediente Técnico Inversión denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N 352 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR NUEVO PROMUVI DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con CUI N° 2309295, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ALFREDO ELIAS ZIRENA URLA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA